



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2017**

**( )**

Por la cual se derogan las Resoluciones 1810 de 2017 y 1909 del 2017

**LA MINISTRA DEL TRABAJO**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular las consagradas en el numeral 5° del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011 y la sección 9° del libro 2° de la parte 2° del título 6° del capítulo 1° del Decreto 1072 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el parágrafo 2° del artículo 9° de la Ley 1780 de 2016, establece que las Cajas de Compensación Familiar, a través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC–, pueden “(...) *financiar y operar programas y proyectos relacionados, con la promoción de empleo y el emprendimiento, el desarrollo de obras en los territorios, la generación de ingresos, el impulso y financiamiento de las actividades agropecuarias, la promoción de la asociatividad y el desarrollo de proyectos productivos, entre otros*”, con el fin de dinamizar el desarrollo económico y social en zonas rurales.

Que el artículo 2.2.6.1.9.2. del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 454 de 2017, define las líneas sobre las cuales se pueden desarrollar programas que, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1780 de 2016, son susceptibles de ser financiados y desarrollados con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC, para promover el empleo y el emprendimiento en las zonas rurales.

Que la norma citada señala que el Ministerio del Trabajo “(...) *definirá los programas, proyectos y/o beneficios que podrán desarrollar las Cajas de Compensación Familiar en el marco del presente artículo y establecerá sus lineamientos y criterios de priorización y focalización*”.

Que el artículo 2.2.6.1.9.3. de la citada disposición determinó que “(...) *los recursos destinados a financiar programas, y proyectos en zonas rurales y de posconflicto serán apropiados en cada una de subcuentas del Fondo de Solidaridad de Fomento Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC definidas en el artículo 2.2.6.1.3.12. del Decreto 1072 de 2015*”.

Que el parágrafo 1 del artículo citado estableció, con respecto a los programas y proyectos de los que trata el artículo 2.2.6.1.9.2 del Decreto 1072 de 2015, que “*el Ministerio del Trabajo deberá especificar el monto de recursos destinados a financiarlos y la subcuenta en la cual se deberán apropiar dichos recursos*”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se derogan las Resoluciones 1810 y 1909 de 2017”.

---

Que mediante las Resoluciones 1810 de 2017 y 1909 de 2017 se establecieron los lineamientos para la apropiación parcial y los traslados de saldos de la vigencia 2015 del Fondo de Solidaridad de Fomento Empleo y Protección al Cesante – Fosfec para el financiamiento de los programas asociados a las líneas definidas en el artículo 2.2.6.1.9.2. del Decreto 1072 de 2015 y orientados a promover el desarrollo económico y social de las zonas rurales y de posconflicto.

Que el artículo 36 de Ley 1837 de 2017 reasignó los recursos acumulados a 31 de diciembre de 2016 del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- Fosfec para que las Cajas de Compensación Familiar que operan los programas en salud sanear sus pasivos con prestadores de servicios de salud y/o cumplimiento de condiciones financieras aplicables a las EPS, así como aplicar los recursos para nuevos proyectos de aseguramiento en salud.

Que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general:

*“De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración.”*

Que los recursos de los que tratan las Resoluciones 1810 de 2017 y 1909 de 2017 no han sido ejecutados por las Cajas de Compensación Familiar y tampoco han creado un derecho en favor de terceros.

Que en función de los impactos generados por el artículo 36 de la Ley 1837 de 2017 en cuanto a la disponibilidad de recursos para el desarrollo de los programas de los que trata parágrafo 2° del artículo 9° de la Ley 1780 de 2016 y una vez cumplidos los requisitos de presupuesto, se hace conveniente y oportuno derogar las Resoluciones 1810 de 2017 y 1909 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Derogación de las Resoluciones 1810 de 2017 y 1909 de 2017.**

Deróguense en su integridad las Resoluciones 1810 de 2017 “Por la cual se dan lineamientos para la apropiación parcial y traslado de saldos de los recursos de la vigencia 2015 del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para financiar programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico y social en las zonas rurales y de posconflicto y se dictan otras disposiciones” y; 1909 de 2017 “Por la cual se adiciona el numeral 11 al Artículo 7 de la Resolución 1810 del 3 de Mayo de 2017, mediante la cual se dan los lineamientos para la apropiación parcial y traslados de los saldos de los

Continuación de la Resolución “*Por la cual se derogan las Resoluciones 1810 y 1909 de 2017*”.

---

*recursos de la vigencia 2015 del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para financiar programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico y social en las zonas rurales y de posconflicto”.*

**Artículo 2. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO**  
Ministra del Trabajo

Elaboró: Iricaurte  
Revisó: Mcardozo, JPáez  
Vo Bo: Oficina Asesora Jurídica